

CONTRATO DE ACCESO - COUNTER
SPLO- 003-2024 CONT

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE ACCESO**, que celebran, de una parte;

a) La **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675 y domicilio para estos efectos en la Oficina de la Jefatura del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO, ubicada en la ciudad de ILO, debidamente representada por el Administrador del Aeropuerto de ILO, Sra. **JESSY MARIBEL REATEGUI CANAYO** identificado con D.N.I. N° 00124420, facultado según Poderes Inscritos en la Partida Electrónica 70201195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **CORPAC S.A.**, y de la otra parte;

b) La empresa **LATAM AIRLINES PERU S.A.**, con RUC N° 20341841357, con domicilio en Av. Santa Cruz Nro. 381 - Piso 6 - Miraflores - Lima, debidamente representada por **CHRISTEL ACHATA BOTTGER**, identificado con DNI N° 44180846, y **MARTÍN EDUARDO PALOMINO ZAPATA**, identificado con DNI. N° 46541725, según Poderes Inscritos en la Partida Electrónica N° 03014570 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quienes en adelante se les denominará el **USUARIO INTERMEDIO**, en los términos y condiciones siguientes.

PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

CORPAC S.A. es propietaria del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO, ubicado en Carretera Costanera Sur Km 7/8, en adelante "**El Aeropuerto**", el cual, dentro de sus instalaciones, cuenta con terrenos, almacenes, módulos, oficinas, áreas para restaurantes/cafetería, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje.

De acuerdo a la normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso al **USUARIO INTERMEDIO** para la prestación del servicio esencial de Tráfico de Pasajeros y Equipaje; en consecuencia, el acceso a la Facilidad Esencial de Counter se encuentra sujeto al REMA.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DE CONTRATO

Por el presente Contrato **CORPAC S.A.** otorga al **USUARIO INTERMEDIO** dos (02) counters y una (01) balanza; siendo esta última de uso compartido, en adelante se les denominará los "muebles", los mismos que se encuentran ubicados en el Hall Principal de El Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este Contrato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA. - DE LA DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN LOS BIENES MUEBLES OTORGADOS

Los bienes muebles, materia del presente contrato sólo y exclusivamente podrán ser utilizados por el **USUARIO INTERMEDIO**, para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico (check in) de pasajeros y equipaje, quedando terminantemente prohibido que se dediquen a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en los bienes muebles otorgados sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad de El Aeropuerto.

CUARTA. - DEL PLAZO

Herrera
Avenida Andrés Bello, No. 108, Alameda
Central Telefónica: 652-1200

El plazo de vigencia del presente contrato empezará a regir a partir del 07 de febrero del 2024 y vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2024. No procede la renovación tácita.

QUINTA. - DE LA CONTRAPRESTACION

Como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a **US\$ 159.50 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 50/100 DÓLARES AMERICANOS)**, por cada Caunter, lo cual hace un total de **US\$ 318.66 (TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 50/100 DÓLARES AMERICANOS) más el IGV, ITF y cualquier otro impuesto creado o por crearse.**

El **USUARIO INTERMEDIO**, cancelará dicho importe a **CORPAC S.A.** por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA. - DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente Contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉPTIMA. - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica, agua potable serán proporcionados por la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica y por el servicio de agua potable lo correspondiente a su consumo y al uso común.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados, así como al área sobre el cual se ubica el bien mueble, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA. - DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC S.A.** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta



NOTAS
Herrera
Avenida Andrés B. Cáceres N° 150 Miraflores
Lima 100

la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA. - DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC S.A.** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el bien mueble otorgado dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en El Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del mueble otorgado, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA. - DEL LUCRO CESANTE

En caso de que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente Contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC S.A.** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del Contrato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA. - DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC S.A.** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento del bien mueble que se le entrega mediante el presente Contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Frente a Terceros por la suma no menor de **US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente Contrato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.**, copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente Contrato.

En tales circunstancias, **CORPAC S.A.** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

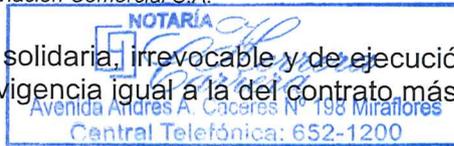
Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial del bien mueble y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.**, a la suscripción del presente contrato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, un depósito en efectivo o Carta Fianza Bancaria por la suma de **US\$. 1,129.26 (UN MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 26/100 DÓLARES AMERICANOS)**. De presentar una Carta Fianza Bancaria o Póliza de Caucción, ésta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, y



contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC S.A.**, con una vigencia igual a la del contrato más 30 días.



La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC S.A.**, y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, las moras, los intereses, el pago del Cargo de Acceso y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC S.A.**, conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del contrato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la Cláusula Quinta del presente contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC S.A.**, verifique que los bienes muebles han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fue entregado, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de la facilidad esencial que le es otorgada en virtud del presente contrato.



DÉCIMO TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Contrato se obliga expresamente a:

- a) Pagar con puntualidad el Cargo de Acceso que corresponde a **CORPAC S.A.**, según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- b) El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a conservar los bienes muebles con una presentación adecuada, procurando un uso eficiente de las mismas y a devolver en el mismo buen estado en que le serán asignadas en cada oportunidad, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad la reparación por cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o negligente de las mismas pudiera afectarlos durante el período de uso.
- c) Utilizar los bienes muebles de conformidad y para los fines descritos en la Cláusula Tercera del presente contrato, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC S.A.**, le envíe.
- d) En el caso de mejoras y modificaciones de los bienes muebles otorgados, éstas serán de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC S.A.**, adecuándose al diseño que esta última determine. Al término del presente contrato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio de los bienes muebles materia del presente contrato, sin que para ello **CORPAC S.A.**, se vea obligada a reembolso alguno en compensación.
- e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
- f) Solicitar a la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.**, la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- g) Obtener y presentar a la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.**, las licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.
- h) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, con las normas y disposiciones que dicte la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las



instalaciones, áreas y servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.

- i) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC S.A.**, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC S.A.**, emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato de Acceso y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- j) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad los bienes muebles a terceras personas.
- k) No permitir que en las áreas y durante la prestación del Servicio Esencial, se realicen actos contrarios a la Ley, al Orden Público, a la moral y/o a las buenas costumbres.
- l) Respetar, cumplir, así como brindar el servicio esencial, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC S. A.** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias.
- m) Ejercer la titularidad en la conducción del servicio a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución de este. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.
- n) Dar aviso inmediato a **CORPAC S.A.** de cualquier usurpación, perturbación que se realice o intente, así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese o razonablemente pudiera producirse.
- o) En el caso que el **USUARIO INTERMEDIO** detectase que cualquiera de los bienes muebles que le fueran asignados en cada oportunidad hubieran sufrido algún daño, desperfecto o en general no se encontrasen en óptimo estado para los fines que le son propios, deberá poner dicha situación en inmediato conocimiento de **CORPAC S.A.**, dejando constancia de ello e forma escrita con anterioridad a la ocupación de las mismas. Todo daño o desperfecto detectado por **CORPAC S.A.** con posterioridad a la utilización por parte del **USUARIO INTERMEDIO** de los bienes muebles, se presumirá - sin admitirse prueba en contrario - ocasionado por dicho **USUARIO INTERMEDIO**
- p) La utilización de los bienes muebles, por el **USUARIO INTERMEDIO** deberá estar libres de cualquier artículo, equipo o mobiliario de propiedad o bajo posesión del **USUARIO INTERMEDIO**, del personal asignado por éste para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (check In) o de cualquier tercero.
- q) Reportar a **CORPAC S.A.** en forma inmediata sobre cualquier irregularidad, incidente y/o accidente durante la ejecución de sus actividades por parte del personal a su cargo o terceros, dentro de o fuera de las áreas entregadas, que pudiera haber afectado o pusiera en riesgo a personas, bienes de cualquier tipo y/o medio ambiente y sobre las presuntas causas que lo ocasionaron.
- r) No utilizar banners, salvo expresa autorización de **CORPAC S.A.**, los cuales serán sólo temporales y por motivos justificados. No colocar anuncios para los pasajeros en papel o cualquier otro material que afecte la imagen de El Aeropuerto, sean estos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- s) No colocar adornos, ningún tipo de adhesivos, ni cualquier otro objeto sobre los bienes muebles.
- t) Asumir directa e indirectamente el costo de reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir por el personal a su cargo.
- u) Respetar y cumplir los términos del presente contrato
- v) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA. - DE LAS ATRIBUCIONES DE CORPAC S.A.

- a) Otorgarle facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje a los usuarios que lo requieran, de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.



- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **CORPAC S.A.**, deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura de El Aeropuerto, en caso de que dichos cambios afecten los bienes muebles y/o la prestación del servicio esencial que brinda a sus aeronaves, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente contrato.

CORPAC S.A., ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.**

DÉCIMO QUINTA. - DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACION CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **CORPAC S.A.**, acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las acordadas en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas a este **USUARIO INTERMEDIO**.

Lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN.

DÉCIMO SEXTA. - DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

El **USUARIO INTERMEDIO** presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que **CORPAC S.A.**, por decisión propia o por recomendación del Comité de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros, quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente contrato o resolverlo total o parcialmente, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para el **USUARIO INTERMEDIO**, desde el momento en que le sea comunicado por **CORPAC S.A.**

CORPAC S.A., no asumirá ninguna responsabilidad frente al **USUARIO INTERMEDIO**, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose el **USUARIO INTERMEDIO**, en ese supuesto a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

DÉCIMO SÉPTIMA. - DE LA ADECUACIÓN AL REGLAMENTO DE ACCESO DE CORPAC S.A.

El **USUARIO INTERMEDIO** tiene conocimiento que el presente contrato se adecua a lo estipulado en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura de **CORPAC S.A.**, aprobado por OSITRAN, en lo que le sea aplicable.

DÉCIMO OCTAVA. - DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato estará a cargo de la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.**

DÉCIMO NOVENA. - DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- Por acuerdo entre **CORPAC S.A.** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- Por haber sido resuelto por **CORPAC S.A.**, ante la ocurrencia de una o varias de las causas establecidas en la Cláusula Vigésima del presente contrato.



VIGÉSIMA. – DE LAS CAUSALES DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CORPAC S.A., podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago del Cargo de Acceso por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- c) Dar a la facilidad esencial un uso distinto al indicado en el presente Contrato o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- d) No cumplir con presentar, renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente los bienes muebles a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **CORPAC S.A.**
- g) Oponerse a la reubicación indicada por la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- h) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requeridos para la facilidad esencial.
- i) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, las pólizas de seguro contratadas, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- j) No operar el servicio dentro de los estándares de calidad establecidas por la Administración del Aeropuerto "General Jorge Fernández Maldonado Solari" de ILO de **CORPAC S.A.**
- k) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del Contrato.
- l) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tal como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- m) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- n) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **CORPAC S.A.**, podrá resolver el presente contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **CORPAC S.A.**, no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC S.A.**, podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega de los bienes muebles.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación de los bienes muebles.
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidad derivadas del presente contrato.





VIGÉSIMO SEGUNDA. - DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCION DE CONTRATO

EL USUARIO INTERMEDIO se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC S.A.** los bienes muebles arrendados al día siguiente del vencimiento contractual o al día siguiente de comunicado la resolución del contrato.

En caso de incumplimiento, se le aplicará al **USUARIO INTERMEDIO** una penalidad equivalente al doble de la renta diaria hasta la fecha que desocupe y entregue los bienes muebles a **CORPAC S.A.** Quedando plenamente establecido, que la penalidad que se aplique no signifique la ampliación del contrato.

Asimismo, **CORPAC S.A.** iniciara las acciones civiles y/o penales que hubiere lugar, para recuperar los bienes muebles arrendados y solicitar el pagó por indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de **EL USUARIO INTERMEDIO**, al no desocupar y entregar el inmueble arrendado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - DE LA EJECUCION DE LA GARANTIA

Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC S.A.**, a través de su Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco, queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.



CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA. En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - ANTICORRUPCION

Las Partes declaran conocer y aceptar que están comprometidas en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 30424 - Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional y el Decreto Legislativo N° 1352 - Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas. Asimismo, las Partes declaran conocer los objetivos y alcances de la referida normativa y declaran estar en cumplimiento con la misma, en lo que resulte aplicable a los negocios que desarrolla tanto en Perú como en otras jurisdicciones donde opere.

Las prácticas ilegales de cohecho, extorsión, fraude, colusión y otros delitos no son aceptados, por lo que será causal de resolución del **CONTRATO** cuando exista evidencia que cualquiera de las Partes haya incurrido en dichas prácticas ilegales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA. - DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - DE LA LEY APLICABLE



Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente.

Avenida Andrés A. Cáceres N° 190 Miraflores
Central Telefónica: 652-1200

CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA. – DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del **USUARIO INTERMEDIO** en la prestación de los **Servicios Esenciales en los Aeropuertos**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I - Croquis de ubicación
- Anexo II - Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por el **USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III - Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo IV - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.



Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo a los **11 de abril del 2024**



JESSY MARIBEL REATEGUI CANAYO
DNI: 00124420
CORPAC S.A.



CHRISTEL ACHATA BOTTGER
DNI: 44180846
USUARIO INTERMEDIO



MARTÍN EDUARDO PALOMINO ZAPATA
DNI: 46541725
USUARIO INTERMEDIO

LEGALIZACION A LA VUELTA
Notaría Herrera Carrera →

